



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2023-MDY

Yura, 30 de Enero del 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del 2023, ha acordado;

VISTOS: El Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2022-MDY, el Informe N° 00047-2023-MDY-GM/OGA-RRHH de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 0013-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el sub numeral 1) del Artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 publicada el 06 de marzo en el Diario Oficial El Peruano, se modifica el Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: *“...En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante Acuerdo de Concejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones...”*. La competencia de proponer la terna para Secretario de Autoridades del Procedimiento Administrativo recae en el Alcalde, conforme el Inciso 37 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 – modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal designar al Secretario Técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, según la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, ha precisado que si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo eligió debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0021-2022.MDY, de fecha 10 de marzo del 2022, se designó al Abg. Felipe Gustavo Lazarte Enríquez, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de la Municipalidad Distrital de Yura por el periodo de dos años contabilizados, a partir del 10 de marzo del 2022 al 10 de marzo del 2024, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.

Que, mediante Informe N° 00047-2023-MDY-GM/OGA-RRHH de la Oficina de Recursos Humanos, solicita se designe a un Secretario Técnico Suplente cuya propuesta es el Abg. Luis Obdulio Rivera Gallegos, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el periodo de dos años contabilizados a partir del 30 de enero del 2023 al 30 de enero del 2025, ello para los casos en los cuales el titular se encuentre impedido o imposibilitado de intervenir en el proceso, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” señala: “Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrar incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”. Y asimismo se ratifique el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0021-2022-MDY, mediante el cual se designa en el primer artículo al Abg. Felipe Gustavo Lazarte Enríquez, como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios, de la Municipalidad Distrital de Yura por el periodo de 2 años, contabilizados desde el 10 de marzo del 2022 al 10 de marzo del 2024.





en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

Que, Informe N° 0013-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión se désigne a un Secretario Técnico Suplente cuya propuesta es el Abg. Luis Obdulio Rivera Gallegos, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el periodo de dos años contabilizados a partir del 30 de enero del 2023 al 30 de enero del 2025, ello para los casos en los cuales el titular se encuentre impedido o imposibilitado de intervenir en el proceso, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala: "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrar incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG". Y asimismo se ratifique el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0021-2022-MDY, mediante el cual se designa en el primer artículo al Abg. Felipe Gustavo Lazarte Enríquez, como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios, de la Municipalidad Distrital de Yura por el periodo de 2 años, contabilizados desde el 10 de marzo del 2022 al 10 de marzo del 2024, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

Que, en sesión de concejo ordinaria de fecha 30 de enero del 2023, se aprobó la propuesta de designación al Abg. Luis Obdulio Rivera Gallegos, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el periodo de dos años contabilizados a partir del 30 de enero del 2023 al 30 de enero del 2025, como (Secretario Técnico- Suplente), de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yura y se ratifique el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0021-2022-MDY, mediante el cual se designa en el primer artículo al Abg. Felipe Gustavo Lazarte Enríquez, como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios, de la Municipalidad Distrital de Yura por el periodo de 2 años, contabilizados desde el 10 de marzo del 2022 al 10 de marzo del 2024, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, siendo aprobado el punto por Unanimidad.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Enero del 2023 y con el visto bueno de Gerencia Municipal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al **ABG. LUIS OBDULIO RIVERA GALLEGOS** como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**, de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yura, por el periodo de dos años contabilizados a partir del 30 de enero del 2023 al 30 de enero del 2025, indicando que dicha designación es en atención a sus funciones como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al amparo del Art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en atención al numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ha precisado que si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo eligió debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento, ello en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR, en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo Municipal N°0021-2022-MDY.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente al funcionario designado, conforme a la normativa vigente, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, RESEÑALESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA